

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

13986 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Barcelona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de «Mejora local. Acondicionamiento de la intersección de la N-141 con la N-152. C. N.-152. de Barcelona a Puigcerdá, p. km. 62,400. Tramo: Malla».*

Aprobado en 18 de junio de 1976 el proyecto citado, y siéndole de aplicación el Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42, apartado b), se consideran implícitas a su aprobación las declaraciones de utilidad pública, urgencia de las obras y necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en su consecuencia.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras, de conformidad con

lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa precitada, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Malla, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas sujetas a la presente expropiación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los títulos de propiedad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (calle del Doctor Roux, 80, primero Barcelona), hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 9 de julio de 1976.—El Ingeniero Jefe.—5.566-E.

RELACION QUE SE ADJUNTA

Término municipal de Malla

Finca número	Nombre del propietario y domicilio	Clase objeto a expropiar	Superficie a expropiar	Fechas levantamiento actas previas a la ocupación
1.1	Doña Josefa Frans. Nápoles, 122, 4.º Barcelona	Cultivo	1.441	28 de julio de 1976. 10.00.
1.2	Doña Josefa Frans. Nápoles, 122, 4.º Barcelona	Cultivo	1.742	28 de julio de 1976. 10.00.
2.3	Don Gil Sansalvador. Verdaguer. Vich	Cultivo	2.913	28 de julio de 1976. 10.30.
2.4	Don Gil Sansalvador. Verdaguer. Vich	Cultivo	1.606	28 de julio de 1976. 10.30.

MINISTERIO DE TRABAJO

13987 *ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, y al propio tiempo desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre y representación de la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.» contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y de la Delegación Provincial de Oviedo de diecisiete de julio anterior, en la que la primera, al rechazar alzada confirma la segunda en todas sus partes y, en la que se dispuso estimar en parte la reclamación presentada por siete productores que prestaban servicios en la Sucursal de Leda, del Economato Laboral número cuatrocientos cincuenta y dos, de la citada recurrente, declarando que debían integrarse en la plantilla de la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A.» en la proporción que correspondiese entre las categorías existentes en función del número de beneficiarios de cartillas pertenecientes a la aludida Empresa, que en tal Sucursal se suministraba con la categoría profesional, antigüedad, retribución y demás derechos laborales de que disfrutasen; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes dichos actos administrativos impugnados por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

13988 *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vallehermoso, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vallehermoso, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación de «Vallehermoso, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de diecisiete de julio anterior, que ratificó el acta de liquidación de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales número dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, levantada por la Inspección de Trabajo en cinco de junio de ese año de mil novecientos sesenta y ocho, por un importe total con recargos de doscientas sesenta y nueve mil ciento sesenta y uno coma treinta y nueve pesetas; debemos declarar y declaramos válido y subsistentes como conforme a derecho el acto administrativo recurrido ya citado de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y la liquidación mantenida por el mismo; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.